



Número de C.I. AC-3-2025-2727
Fiscalía FISCALIA DE GUARDIA
 (CARMEN)
Delito (s) ROBO

ACTA DE DENUNCIA

Se toma la presente denuncia de un hecho que la ley señala como delito que se persigue a petición de parte a efecto de que se inicie la investigación que corresponda. Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 fracción I inciso a, 212, 213, 214, 217, 218, 221, 223, y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 10, 13, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

| | | | | | |
|--|---|----------------------------|--------------------------|-----------------|------------|
| Fecha | 04 de Junio del 2025 | | Hora | 18:22 horas | |
| Localidad | CIUDAD DEL CARMEN | | | | |
| Municipio | CARMEN | | Estado | CAMPECHE | |
| Enterado que de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo, 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puede mantener sus datos personales en reserva: | | | | | |
| Datos en Reserva | SI () NO (X) | | | | |
| Nombre | JOSE RAMON | MAGAÑA | MARTINEZ | | |
| Dirección | CALLE 60 | NUMERO 11 DEPARTAMENO 8 | CP: 24115 | | |
| | | | COLONIA MORELOS | | |
| Localidad | CIUDAD DEL CARMEN | | | | |
| Municipio | CARMEN | | Estado | CAMPECHE | |
| Nacionalidad | MEXICANA | | | | |
| Originario | CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE. | | Vecino | CAMPECHE | |
| Ocupación | EMPLEADO. | | | | |
| Edad | 40 AÑOS | Sexo | MASCULINO | Estado Civil | CASADO (A) |
| Con estudios de: | POSGRADO. | | | | |
| Con fundamento en el artículo 82 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales autorizo el siguiente número telefónico y email para oír y recibir todo tipo de notificaciones | | 938-120-75-26 | | NO PROPORCIONÓ | |
| Tipo de Identificación | CREDENCIAL DEL INE | | Número de identificación | IDMEX1953371025 | |
| Habla y entiende el idioma español | SI (X) NO () | | Lengua materna: | ESPAÑOL | |

[Firma manuscrita en azul]

[Firma manuscrita en azul]



DERECHOS PREVISTOS A SU FAVOR

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad

COPIA
FISCALIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE CAMPECHE

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

Seguidamente se le formula al declarante la siguiente pregunta: ¿Que diga el declarante si tiene conocimiento que declarar en falsedad ante una autoridad es un delito? a lo que respondió: **SI**, por lo que esta autoridad le hace de conocimiento al declarante lo siguiente: Artículo 335 del Código Penal del Estado en Vigor que a la letra dice: Al que rinda protesta, ante cualquier autoridad, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario; Artículo 336 del Código Penal del Estado en Vigor, Si antes de la resolución correspondiente, la persona se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas, se reducirán en un tercio las sanciones previstas en el artículo anterior; Por lo que en este acto con fundamento al artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **BAJO PROTESTA DE LEY AL DECLARANTE** de acuerdo a lo informado de las penas que incurrirán las personas que



se producen en FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, de acuerdo a lo establecido en los artículo 335 y 336 del Código Penal del Estado en Vigor; se le pregunta al declarante lo siguiente: "¿PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY, DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?"; a lo que respondió SI, PROTESTA DE DECLARAR CON LA VERDAD. Seguidamente esta autoridad le concede el uso de la voz al declarante, quien **DECLARA:** Comparezco ante esta autoridad con la finalidad de nombrar como mi asesor jurídico al Licenciado en Derecho YARHID LLANES MENDEZ, exhibiendo original y anexando copia simple de la cédula profesional 13504878, respecto a los hechos, y de acreditar mi personalidad como SECRETARIO GENERAL del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, exhibiendo original y anexando copia simple del REGISTRO DE MODIFICACION DE DIRECTIVA EMITIDA POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2022, respecto a los hechos siendo el día 30 de mayo del 2025 se llevarían a cabo las elecciones del nuevo comité ejecutivo del sindicato en un horario de 09:00 horas a 14:00 horas, las urnas, el padrón electoral, las boletas y toda la papelería se encontraría en el aula magna del campus de la Universidad Autónoma del Carmen ubicada en AVENIDA AVIACION, POR CALLE 56, COLONIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, en la fecha de la elección la jornada parecía transcurrir con normalidad, hasta que siendo alrededor de las 10:00 horas, un grupo de trabajadores de la UNACAR, a quienes ubico con el nombre de ALCUDIA ALCUDIA LUIS DAVID (asignado a secretaría académica número de empleado 4196), MEDINA RAMIREZ NOE (departamento de servicios generales número de empleado 362), GIL VAZQUEZ KERLIN FRANCISCO (departamento de servicios generales número de empleado 4086), SALDAÑA ALDERETE RODOLFO (departamento de servicios generales Numero de empleado 3205), departamento de mantenimiento asignados al Campus I ARIAS DURAN JOSÉ MANUEL (número de empleado 3558), HAAS CAUICH RAFAEL (número de empleado 2008, LOPEZ LOPEZ RAMON (número de empleado 4089), SOLANA JIMENEZ JUAN GABRIEL (número de empleado 2007), CARRASCO MONTEJO RAMÓN (número de empleado 1946), FERRAES DE LA CRUZ ALEJANDRO RAUL (número de empleado 1914), departamento de mantenimiento de Campus II UC MARIN LUIS ARMANDO (número de empleado 3083), GUILLERMO PEREZ CARLOS (número de empleado 2598), Personal del Polideportivo Campus II CAJUN DORANTES DALIA (número de empleado 2202), personal del Gimnasio FARFAN HEREDIA ENRIQUE RAFAEL (número de empleado 942), MATOS CEBALLOS JOSE JESUS (número de empleado 1248), personal de CAMPUS III Ingeniería, PACHECHO RICHARD JORGE GABRIEL (número de empleado 353), personal de biblioteca central RODRIGUEZ DEL ROSARIO ALBERTO (número de empleado 247), HERNANDEZ HERNANDEZ HERIBERTO (número de empleado 269), personal de docencia CAMPUS II CALAN PERERA MONICA ALEJANDRINA (número de empleado 635), entraron de manera violenta al recinto electoral suben al escenario donde se encontraba la documentación electoral y la comisión electoral, ARISTEO HERRERA SANCHEZ como presidente, LUCIA MANUELA TEJEDA ZENTELLA secretaria y EDUARDO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ORBE TRUJILLO como vocal, gritando los siguientes insultos: "SUELTES LAS URNAS O LES PARTIMOS LA MADRE", mientras que el siguiente personal PARRA PEREZ JOAQUIN JOSE (adscrito a ciencias de la salud número de empleado 1645), SALDAÑA ALDERETE JUAN IGNACIO (número de empleado 1242 y adscrito a la facultad de ciencias educativas), GARCÍA HERRERA VICTOR ARTURO (número de empleado 741 adscrito al campus II área de deportes), ALCUDIA IZQUIERDO ELIAS (número de empleado 1990 adscrito al área de mantenimiento campus I), ARIAS DURAN JOSE MANUEL (número de empleado 3558 adscrito al área de mantenimiento campus I), SANCHEZ LOPEZ HILARIO (número de empleado 2012 adscrito al área de mantenimiento campus I), bloquero de manera agresiva la puerta del aula magna, y aprovechándose de esto el citado personal que ingresó de manera violenta, sustrajeron de la mesa de trabajo todas las urnas, el padrón electoral, las boletas y la papelería electoral, y procedieron a salir del recinto, es pertinente mencionar que existen videos en las redes sociales de este personal marchando con toda la documentación electoral hasta las instalaciones del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CARMEN, donde también ingresaron de manera agresiva a intimidar y privar de su libertad a dicho personal. Es por lo antes narrado que es mi deseo interponer formal denuncia por el delito de ROBO en contra de ALCUDIA ALCUDIA LUIS DAVID, MEDINA RAMIREZ NOE, GIL VAZQUEZ KERLIN FRANCISCO, SALDAÑA ALDERETE RODOLFO, ARIAS DURAN JOSÉ MANUEL, HAAS CAUICH RAFAEL, LOPEZ LOPEZ RAMON, SOLANA JIMENEZ JUAN GABRIEL, CARRASCO MONTEJO RAMÓN, FERRAES DE LA CRUZ ALEJANDRO RAUL, UC MARIN LUIS ARMANDO, GUILLERMO PEREZ CARLOS, CAJUN DORANTES DALIA, FARFAN HEREDIA ENRIQUE RAFAEL, MATOS CEBALLOS JOSE JESUS, PACHECHO RICHARD JORGE GABRIEL, RODRIGUEZ DEL ROSARIO ALBERTO, HERNANDEZ HERNANDEZ HERIBERTO, CALAN PERERA MONICA ALEJANDRINA, PARRA PEREZ JOAQUIN JOSE, SALDAÑA ALDERETE JUAN IGNACIO, GARCÍA HERRERA VICTOR ARTURO, ALCUDIA IZQUIERDO ELIAS, ARIAS DURAN JOSE MANUEL Y SANCHEZ LOPEZ HILARIO cometido en agravio del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN. **Al momento de cederle el uso de la voz al abogado particular de la víctima, manifiesta reservarse de la declaración, ya que declarará lo pertinente en el momento procesal oportuno, a fin de darle seguimiento e integracion a la presente carpeta de investigación.** Con fundamento en el artículo 16, 20 inciso "C" Fracción II y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90, 109, 130, 131 fracción V del Código Nacional, artículo 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se le notifica que deberá de presentarse en días y horas hábiles con la finalidad de continuar con la integración de la presente Carpeta de Investigación, en un término de tres días hábiles, a partir de esta notificación, siendo de vital importancia para que este órgano se encuentre en aptitud de proveer conforme a derecho, por lo que para efectos de manifestar lo que su derecho corresponda aportando más y mejores datos y cuantos datos de relevancia pueda aportar a la presente indagatoria; lo anterior con fundamento en el artículo 130 del Código



Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice: Carga de la prueba La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Y en caso de no comparecer se procederá a lo establecido por el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal" y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales; a lo que manifestó el compareciente: ENTERADO Y DE ACUERDO; Con lo que se concluye la presente diligencia, previa lectura en voz alta y estando de acuerdo el denunciante.

| | | | |
|-------------------------------|------------------------------|-----------|--------|
| Nombre | CAROLINA DE JESUS | HERNANDEZ | ZAPATA |
| Adscripción | FISCALIA DE GUARDIA (CARMEN) | | |
| Agente del Ministerio Público | | | |
| CARGO | NO. EMPLEADO | UNIDAD | |

MAGAÑA MARTINEZ JOSE RAMON
DENUNCIANTE.

LICENCIADO EN DERECHO YARHID LLANES MENDEZ
ASESOR JURIDICO PARTICULAR

